

SAN JUAN, 30 de Mayo de 1985.

VISTO:

Que actualmente en los expedientes de mensuras se exige el estudio de títulos a veinte (20) años.

Que tal requisito surgió como consecuencia de la modificación al Código Civil por Ley Nacional N° 17.711, y

CONSIDERANDO:

Que sobre prescripciones de inmuebles el Código Civil Argentino se refiere a la decenal y veinteañal.

Que la primera de ellas se encuentra reglada en el artículo 3.999 de la norma legal citada.

Que las mensuras se realizan sobre inmuebles con título de dominio inscripto en el Registro General de la Propiedad.

Que el Profesional de la Agrimensura es el Perito que interpreta el derecho y su aplicabilidad territorial.

Que en consecuencia debe decidir hasta donde llevará sus estudios en procura de una correcta interpretación y dilucidación de los problemas que se le presentan.

Que sin perjuicio de ello, el Organismo Catastral, en función del poder de policía inmobiliario, puede solicitar mayores estudios del derecho que los realizados por el Profesional.

Que el Colegio de Agrimensores de San Juan, comparta este criterio.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CATASTRO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha de la presente Resolución, no se exigirá el estudio de títulos a veinte (20) años, en todo trámite de solicitud de aprobación de planos.

ARTICULO 2°.- El Profesional actuante agregará el estudio de títulos correspondiente hasta donde considere pertinente con un mínimo de cinco años anteriores a la fecha de mensura o hasta la fecha de transferencia de dominio inmediatamente anterior si fuese mayor a los cinco años.



///...

RESOLUCION N° 110-090-02

ARTICULO 3°.- El Departamento Mensuras y Registros, podrá requerir al Profesional, un estudio más profundo del o los títulos de dominio que intervengan en la operación, cuando a su juicio sea necesario para una mejor y correcta interpretación y aplicación del derecho.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Mensuras y Tierras Fiscales y al Colegio de Agrimensores. Cumplido, archívese.-

Stamp: DIRECCION GENERAL DE MENSURAS Y REGISTROS

Handwritten signature

Handwritten signature

DIRECCION GENERAL DE MENSURAS Y REGISTROS
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ARTICULO 1°.- El Profesional deberá presentar el estudio que se le solicita en un plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de expedición de la presente resolución, en un expediente de expediente...

ARTICULO 2°.- El Profesional deberá presentar el estudio que se le solicita en un plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de expedición de la presente resolución, en un expediente de expediente...